



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO EN MATERIA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA ENTRE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ- Y EL MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR

Que la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ- es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al MINCETUR, encargado entre otros, de proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, el Ministerio de Turismo del Ecuador es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, que entre otras atribuciones, tiene la de elaborar los planes de promoción turística nacional e internacional, así como promover y fomentar todo tipo de turismo.

Que, PROMPERÚ y el Ministerio de Turismo del Ecuador, en adelante, "las Partes", desean estrechar lazos de amistad entre los dos países así como trabajar arduamente en el desarrollo de la promoción turística binacional;

Reconociendo la importancia del turismo en el desarrollo económico, el mutuo entendimiento y el estrechamiento de las relaciones entre los pueblos;

Inspirados en los principios de reciprocidad, hermandad y complementariedad;

ACUERDAN:

ARTÍCULO I

Las Partes, dentro del marco de este Memorando de Entendimiento estrecharán y desarrollarán la cooperación en el campo turístico sobre la base de la igualdad de beneficios mutuos de acuerdo con sus legislaciones nacionales y sin perjuicio de sus respectivas obligaciones internacionales.

ARTÍCULO II

Las Partes buscan afianzar la promoción turística, la transferencia de tecnología en el campo de la industria turística y el intercambio técnico de experiencias en el área de promoción y mercadeo de destinos.

ARTÍCULO IX

Lo establecido en el presente instrumento, no excluye la coordinación y/o realización de otras actividades en el campo del turismo que puedan acordar las Partes.

ARTÍCULO X

Las Partes acuerdan solucionar cualquier situación que se genere en virtud de la aplicación del presente Memorando de Entendimiento a través del diálogo directo.

ARTÍCULO XI

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes. Tales modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su firma.

ARTÍCULO XII

Lo previsto en el presente Memorando de Entendimiento no genera obligaciones en el ámbito del Derecho Internacional Público.

ARTÍCULO XIII

El presente Memorando de Entendimiento se aplicará a partir del momento de su firma.

ARTÍCULO XIV

El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de tres años siendo prorrogable por plazos idénticos de forma automática.

ARTÍCULO XV

Cualquiera de las Partes puede dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento a través de una notificación escrita, con seis meses de antelación.

ARTÍCULO III

Las Partes tienen la intención de asegurar que al momento de realizar publicidad e información, se respete la realidad cultural, histórica y social de cada país.

ARTÍCULO IV

Las Partes, conforme a sus respectivas legislaciones, procurarán facilitar la importación y exportación de documentos y de material de promoción turística.

ARTÍCULO V

Las Partes facilitarán visitas recíprocas de representantes de los medios de comunicación, agentes de viaje y operadores de turismo, con el objeto de asegurar que las informaciones sobre las atracciones turísticas de cada uno de los países sean divulgadas en el otro, y sean elemento referencial para el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO VI

Las Partes intercambiarán información relativa a estadísticas turísticas, legislación así como investigaciones en el campo turístico y favorecerán todas las posibles formas de cooperación bilateral, con particular énfasis en el intercambio de experiencias.

ARTÍCULO VII

Cada una de las Partes facilitará la participación de la otra en exposiciones, congresos, ferias, jornadas, seminarios y otras actividades promocionales organizadas en su país, con la finalidad de que pueda promocionar sus atractivos turísticos.

ARTÍCULO VIII

Los aspectos administrativos y financieros relacionados con los proyectos y actividades concretas que se desarrollen, se instrumentarán a través de comunicaciones escritas específicas para cada proyecto o actividad.

Dichos gastos se realizarán con cargo a los presupuestos anuales ordinarios de las Partes con sometimiento a las respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO XVI

Las Partes designarán a las unidades responsables del seguimiento y control de los compromisos que se generen en base al presente Memorando de Entendimiento. Por la Parte peruana se designa a la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ-, y por la Parte ecuatoriana se designa a la Subsecretaría de Promoción Turística del Ministerio de Turismo.

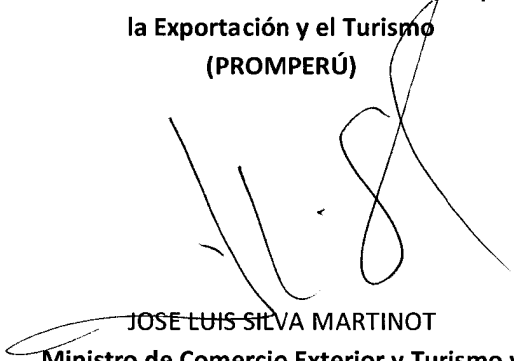
Firmado en Cuenca, el 23 de noviembre de 2012, en dos copias originales en español.

Por el Ministerio de Turismo del Ecuador



FREDDY EHLERS ZURITA
Ministro de Turismo del Ecuador

**Por la Comisión de Promoción del Perú para
la Exportación y el Turismo
(PROMPERÚ)**



JOSE LUIS SILVA MARTINOT
**Ministro de Comercio Exterior y Turismo y
Presidente del Consejo Directivo de
PROMPERÚ**

